



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2020, de aprobación de la siguiente ordenanza:

– Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición procedentes de obras del término municipal de Quintanilla del Agua y Tordueles.

El texto íntegro de dicha ordenanza se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Quintanilla del Agua, a 7 de agosto de 2020.

El alcalde,
Fermín Tejada Ortega

* * *



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS
DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, REPARACIÓN, REFORMA
Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

CAPÍTULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, así como la constitución de la fianza en toda clase de obras sujetas a licencia municipal o declaración responsable en los términos establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

El Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición contempla entre sus objetivos acabar con el vertido incontrolado y potenciar el reciclaje de los mismos. Para tal fin la Junta de Castilla y León aprobó un Plan de Gestión Integral de Residuos de Castilla y León relacionando todas las infraestructuras destinadas a la gestión y tratamiento de dichos residuos.

Este municipio de Quintanilla del Agua y Tordueles no cuenta con un punto limpio para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario.

Artículo 2. – Ámbito de la aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición, incluidas las obras menores de construcción y reparación domiciliaria que no requieran de proyecto técnico, y se produzcan en el término municipal.

Se excluyen de esta ordenanza:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como especiales, atendiendo a sus características.

Artículo 3. – Normativa.

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León».



Artículo 4. – Definiciones.

a) Residuos de la construcción y demolición (RCDs). Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan la característica de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

b) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria. Obra de construcción o demolición en un servicio particular, comercio oficina o inmueble del sector servicios de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

c) Productor de RCDs. Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

d) Poseedor del RCDs. Titular de la empresa que efectúa las operaciones del derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de gestor de residuos, a excepción de los trabajadores por cuenta ajena.

e) Gestor de RCDs. Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

Artículo 5. – Clasificación de residuos de la construcción y demolición de obras.

1. Al objeto de esta ordenanza, los RCDs se clasifican en:

a) De derribos: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribos menores, instalaciones y obras de fábrica menores.

b) De la construcción: Materiales y sustancias de rechazo que se originen en la actividad de la construcción menor.

c) De excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originen en la actividad de la construcción menor.

2. A los efectos de la aplicación de las condiciones reguladas en la presente ordenanza, los RCD se clasifican en:

a) Tierras: RCD constituidos exclusivamente por materiales (arena, arcilla, grava o roca) procedentes de movimientos de tierras, tales como excavaciones, desmontes, cimentaciones, etc., y limpias en su totalidad de impurezas como hormigones, morteros, ladrillos, plásticos, maderas, etc.

b) RCDs limpios: RCD separados en origen, siendo su naturaleza hormigones, morteros, piedras, áridos, ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

c) RCDs mixtos: RCD que contienen impurezas como plásticos, maderas, materiales térmicos, etc.

d) Por residuos mezclados de construcción se entiende el conjunto no segregado de residuos generados en una obra. Gran parte de estos residuos consiste en hormigón, ladrillos y materiales cerámicos (RCD pétreo), conteniendo también plásticos, madera, vidrio, metales, textiles, etc., según el tipo de obra.



Artículo 6. – Objetivos.

Esta ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.
- Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

Según el artículo 12.5 c), 3.º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Asimismo, se regula por medio de esta ordenanza el procedimiento de actuación sobre RCDs, así como el establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras.

CAPÍTULO II. – GESTIÓN

Artículo 7. – Regulación general.

1. El otorgamiento de las nuevas licencias de obra, o la declaración responsable efectuada ante el Ayuntamiento llevará aparejado un compromiso de gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León. Así como el resto de normativa autonómica, Ley de Urbanismo de Castilla y León y su reglamento.

2. Para el otorgamiento de licencias de obra, se determinará una fianza para responder de la obligación del correcto tratamiento de separación, valorización y tratamiento de los RCDs. Dicha fianza se establecerá sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra si existiese, y en su defecto la cantidad mínima establecida. Deberá ser constituida mediante depósito o aval bancario. En caso de omisión o actuación de forma contraria, no se obtendrá la licencia de obras.

3. Dicha fianza será reintegrada al interesado una vez este entregue al Ayuntamiento la documentación que justifique que se ha procedido de la forma expresa en esta ordenanza, acreditando el destino de los RCDs producidos. En caso de no ser así, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado, de conformidad con las competencias sancionadoras otorgadas por la Ley 22/2011.

4. Asimismo, el interesado deberá manifestar de forma expresa su compromiso de cumplimiento de la presente ordenanza y así como de las demás obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación de la normativa sobre residuos, y para ello junto a la solicitud de licencia de obras, o en su caso declaración responsable, deberá incorporar la oportuna declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados, según el anexo II del presente documento. Junto con dicha declaración, deberá presentarse la información requerida en el anexo III, de modo que se refleje una estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.



Artículo 8. – Procedimiento.

1. El procedimiento establecido en este artículo, será de aplicación complementaria a la concesión de licencias de obras y declaración responsable.

2. Se presentará en este Ayuntamiento junto con la solicitud de la licencia municipal de obras, o cuando formalice la correspondiente declaración responsable, la declaración que figura en el anexo II junto con la información prevista en el anexo III (ficha de evaluación de los residuos).

3. A efectos orientativos, este Ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite unas tablas estimativas de las cantidades de escombros que se producen en obras menores de construcción o reparación domiciliaria (según anexo IV).

4. Una vez analizada e informada favorablemente la documentación por los técnicos municipales, y concedida la licencia municipal, se procederá a aplicar la fianza que debe aportar el productor de los residuos.

5. Antes de obtener dicha licencia, se procederá a la constitución de la fianza, no siendo válida la licencia hasta la obtención de un documento fehaciente que justifique la constitución de la misma, emitido por una entidad autorizada por el organismo competente.

6. Las personas o entidades poseedoras de RCDs separarán en la obra las fracciones de residuos siempre que la generación individualizada de dichos materiales supere los umbrales establecidos. En ningún caso las fracciones podrán contener residuos peligrosos, dado que estos requieren una gestión diferente según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

7. Los RCDs producidos, serán transferidos a un gestor autorizado para el tratamiento de RCDs. Para ello deberá:

a) Para cantidades inferiores a 1.000 kg de RCDs:

Presentar al responsable del punto limpio en el momento del depósito de dichos residuos la licencia municipal correspondiente a la obra, o el documento formalizado de declaración responsable. Este, una vez abonado el canon de vertido por el productor de los residuos, emitirá un único certificado de entrada de RCDs emitido por el gestor, según lo dispuesto en el anexo I donde se cuantifiquen las entradas de material referidas a la obra para la cual se ha solicitado la licencia de obras. La expedición de dicho certificado deberá ser unitaria por obra y/o servicio. Se deberá presentar en el Ayuntamiento el certificado expedido por el gestor autorizado en el plazo máximo de treinta días tras su libramiento. Los puntos limpios están ubicados en Medina de Pomar, Villarcayo, Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Lerma, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Briviesca y Belorado. Sólo se admitirán 2 visitas de 500 kg.

b) Para cantidades superiores a 1.000 kg de RCDs:

Presentar al responsable de la planta de transferencia de RCDs en el momento del depósito de dichos residuos, la licencia municipal correspondiente a la obra, o el documento formalizado de declaración responsable. Este, una vez abonado el canon de vertido por el productor de los residuos, emitirá un único certificado de entrada de RCDs



emitido por el gestor, según lo dispuesto en el anexo I donde se cuantifiquen las entradas de material referidas a la obra para la cual se ha solicitado la licencia de obras. La expedición de dicho certificado deberá ser unitaria por obra y/o servicio. Se deberá presentar en el Ayuntamiento el certificado expedido por el gestor autorizado en el plazo máximo de 30 días tras su libramiento.

8. Cuando el solicitante de la licencia entregue el certificado de entrada de RCDs expedido por el gestor autorizado se comparará con la ficha de evaluación estimada de los residuos correspondiente al anexo III. Si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se otorgará, en su caso, la documentación que corresponda. Si los documentos no fueran congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria, y una vez obtenida se devolverá la fianza. Asimismo, de no ser congruentes, se podrá proceder a la inspección inmediata de la obra, que, si excediese de la contemplada en la licencia, se procederá a la incautación de dicha fianza que responderá de los gastos ocasionados por el exceso de la obra.

Artículo 9. – Obras sometidas a declaración responsable.

En los expedientes de solicitud obra menor, que se formalicen a través de declaración responsable y que por sus características técnicas den lugar a la generación de RCD, los servicios técnicos municipales estimarán el volumen en metros cúbicos, la cantidad en toneladas y las características de los mismos, indicando los requisitos para su adecuado tratamiento y, si se considera conveniente, los domicilios de los gestores autorizados existentes en la zona.

Artículo 10. – La forma de acopio y posterior entrega de los RCD.

Será la indicada en el proyecto de obra o en la declaración responsable solicitud de licencia (para las obras menores). Y podrá efectuarse de la siguiente manera:

Acopio de los RCDs en los contenedores colocados en lugares autorizados por el Ayuntamiento de acuerdo con la presente ordenanza y con el resto de ordenanzas municipales. Los contenedores deberán estar contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y posteriormente serán transportados y entregados por el promotor a un gestor de RCD autorizado.

Artículo 11. – Régimen de gestión por el gestor autorizado.

1. El gestor autorizado que reciba los RCDs procedentes de los poseedores indicados en el artículo anterior deberá:

a) Facilitar al poseedor un modelo de solicitud de admisión de RCDs que contenga al menos, los siguientes datos: La identificación del poseedor y del productor de los RCD, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia de obra), la matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.

b) Tras realizar la admisión y pesaje de los RCDs, entregar al remitente recibo de los materiales admitidos expresando su peso y tipología.



Artículo 12. – Costo de la fianza.

1. El importe de la fianza queda fijado como el 2% del presupuesto de la ejecución de la obra, que deberá ser justificado para solicitar la licencia municipal de obra, y ascenderá en su defecto, o como mínimo, a la cantidad de 100 euros. El importe de la fianza será actualizado anualmente conforme a la variación de IPC acumulado en ese periodo.

2. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia del presupuesto.

Artículo 13. – Devolución de la fianza.

La fianza se devolverá al final de la obra, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 de esta ordenanza.

Artículo 14. – Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Transcurridos dos años desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia de obra, o en su caso en la declaración responsable o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, el Ayuntamiento iniciará expediente para ingresar en su Hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, el Ayuntamiento incautará la fianza y se la ingresará para los destinos que crea conveniente.

Artículo 15. – Destino de los RCDs.

Los escombros y restos de obra son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presenten la característica de inertes, tales como tierras, yesos, cemento, ladrillos, cascotes o similares.

El Consorcio recogerá los RCDs de obras menores desde las áreas de aportación, y los llevará a una planta de transferencia de RCDs. Los productores de RCDs procedentes de obra menor, pueden depositarlos directamente en las instalaciones de transferencia de RCDs, que gestionará el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Burgos, enseñando a la entrada, la preceptiva licencia municipal de obra o declaración responsable, o bien en los puntos limpios existentes actualmente, en cuyo caso no podrá exceder de 500 kg/visita (hasta un máximo de 2 visitas) y haciendo entrega de la preceptiva licencia municipal de obra o declaración responsable.



CAPÍTULO III. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. – Potestad sancionadora.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos. Consideración sobre el ámbito de la potestad sancionadora local. Será competencia de esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Junta de Castilla y León, en cuyo caso se dará traslado de los mismos a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, protección del medio ambiente.

Con carácter general corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.
- Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.
- Las de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten sólo al término municipal.

Cuando esta Administración Local carezca de medios técnicos o materiales para el ejercicio eficaz de la potestad sancionadora, dará traslado de los hechos a la Diputación Provincial y a la Junta de Castilla y León solicitándole su colaboración.

Artículo 17. – Infracciones.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza: Las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de esta Administración Local. Además, y expresamente, las siguientes:

Muy graves:

- La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado, acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.
- La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.

Artículo 18. – Sanciones.

Serán las previstas en el artículo 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 19. – Expediente sancionador.

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no es virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.



Artículo 20. – Traslado a la jurisdicción ordinaria.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, el Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si fuese al caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 21. – Medidas cautelares y de reparadoras.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 22. – Legislación supletoria.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación medioambiental y sobre Administración Local Castellano-Leonesa y Estatal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los productores y poseedores de RCD procedentes de obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y pendientes aún de su gestión, están obligados a realizar de manera adecuada la producción y gestión de RCD, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva.

* * *



ANEXO I

CERTIFICADO DE ENTRADA DE RCDS EMITIDO POR EL GESTOR

Empresa:

NIF:

Número de gestor autorizado:

Certifica que, el productor de escombros, con CIF, domicilio fiscal en la calle, en el municipio de, está dado de alta con número de cliente y ha vertido escombros y restos de obra en

a) Centro de gestión de escombros de la Mancomunidad gestionados por el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Burgos.

b) En el punto limpio municipal de, o del Consorcio Provincial de Residuos de Burgos situado en

Tipo de obra:

.....

Situada en

Fecha inicio de entradas: de de 20...

Fecha fin de entradas: de de 20...

Las cuantías incorporadas son:

<i>Tipo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Clase</i>	<i>Peso estimado (Tm)</i>
Total				

* * *



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN
Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LAS OBRAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Don/doña, con DNI número, con domicilio en, teléfono, ha solicitado la concesión de licencia de obras o ha presentado declaración responsable en el día de hoy para ejecutar una obra en la dirección de este término municipal.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y la ordenanza municipal aprobada por el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Torduelles, los escombros procedentes de obras tendrán consideración de residuos urbanos, si bien necesitan de un tratamiento y valorización diferenciado en aras de conseguir una alta protección del medio ambiente y una adecuada preservación de la naturaleza y el paisaje.

Que quien suscribe, como productor eventual de residuos de construcción y demolición y/o poseedor de los mismos, conoce la obligación de poner a disposición de un gestor de residuos autorizado, o en su caso del gestor concesionario autorizado, los que se generen como consecuencia de la obra a ejecutar, así como la prohibición del abandono, vertido o eliminación incontrolada de estos en todo el territorio nacional y el régimen de sanciones establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados en caso de incumplimiento, comprometiéndose mediante la firma del presente documento a cumplir con tales obligaciones, debiendo tener a disposición de la autoridad o sus agentes acreditación documental del cumplimiento de la obligación expedida por un gestor autorizado.

En Quintanilla del Agua y Torduelles, a de de 20...

El/la interesado/a

Fdo.:

* * *



ANEXO III

FICHA DE EVALUACIÓN ESTIMADA DE LOS RESIDUOS

Don/doña, con DNI número, vecino de esta ciudad, con domicilio en quien solicita la concesión de licencia de obras, o declaración responsable en el día de hoy para ejecutar una obra en la dirección, presenta la siguiente estimación de producción de RCDs:

<i>Tipo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Clase</i>	<i>Peso estimado (Tm)</i>
Total				

En

* * *



ANEXO IV

TIPO DE CONSTRUCCIÓN RCD PRODUCIDO POR M² DE EDIFICACIÓN

<i>Tipo de construcción</i>	<i>RCD producido por m² de edificación</i>
Obras de edificios nuevos	120,0 kg/m ²
Obras de rehabilitación	338,7 kg/m ²
Obras de demolición total	1.129 kg/m ²
Obras de demolición parcial	90,3 kg/m ²